

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

ARRIENDOS DE FINCAS Y EDIFICIOS

10.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que, con fecha 23 de noviembre último, dirigió á este Ministerio el Inspector general de Administración Militar, participando el vencimiento del contrato de arriendo de los pastos de la dehesa de Conanglell, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el mencionado Inspector general, ha tenido á bien autorizar á V. E., para llevar á cabo un nuevo arriendo en la forma que dispuso la real orden de 6 de febrero del año próximo pasado (D. O. núm. 29).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Inspector general de Administración Militar.

BAJAS

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Según participa á este Ministerio el Capitán general de Castilla la Nueva, falleció en esta corte el día 27 de diciembre próximo pasado, el general de división de la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, Don Eugenio Muñoz y Castro.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Inspector general de Administración Militar.

COMUNICACIONES MILITARES

9.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., de fecha 11 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien reducir el personal de las estaciones heliográficas de Ceuta y Algeciras á un telegrafista y un ordenanza en cada una de ellas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Inspector general de Ingenieros.

CONTABILIDAD

6.^a SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: La real orden de 28 de marzo de 1882 determina los procedimientos que deben instruirse cuando ocurra algún desfalco ó falta de fondos ó efectos militares en las cajas de los cuerpos ó en establecimientos del Ejército á cargo de individuos del mismo, fijando al propio tiempo á quiénes ha de alcanzar la responsabilidad directa, y á cuáles otros debe hacerse extensiva la subsidiaria, según los casos; pero la aplicación de los preceptos de dicha soberana disposición, cuando son insolventes los responsables directos, y pertenecen los fondos á las cajas de los cuerpos, causa algunas veces perjuicios tales á los electores que les obliga á permanecer muchos años sujetos á descuento y privados de recursos, sin otra razón que la de haber tenido que tomar parte reglamentariamente en la elección de cajero ó habilitado, aunque no hubieran emitido su voto en favor del que resultó nombrado.

Los jefes y oficiales que pertenecen á alguna de las llamadas clases del Ejército, eligen también su habilitado para que los represente en la reclamación, cobro y distribución de sus haberes; pero en el caso de que ocurra algún accidente desgraciado que ocasione falta de fondos, cuya reposición no pueda hacer aquél por ser insolvente, los perjuicios que sufran no excederán del importe del sueldo mensual de

cada uno, pues la cantidad que se libra á la clase es sólo, por lo común, el total de la nómina de cada mes, que es lo mismo que acontece en las clases civiles.

Es, además, regla general en todas las corporaciones que tienen caudales ó valores á su cargo, cuyo manejo confían á representantes, que la responsabilidad de éstos, una vez declarada su insolvencia, alcance siempre á los electores en la proporción correspondiente; pero es de equidad limitar el máximum del reintegro que debe exigirse á los jefes y oficiales de los cuerpos armados á una cantidad igual á la que alcanzaría el perjuicio que hubiesen sufrido, si pertenecieran á algunas de las clases militares antes expresadas en casos idénticos.

En virtud de todo lo expuesto, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando ocurra desfalco ó falta de fondos en la caja de algún cuerpo, deberá verificar el reintegro en primer lugar el cajero, como directamente responsable, y caso de insolvencia de éste habrán de efectuarlo, en una tercera parte, cada uno de los otros dos claveros que desempeñaron estas funciones en la fecha en que tuvo lugar el desfalco, repartiéndose el tercio restante entre el número total de plazas que reglamentariamente debió concurrir á la elección del cajero, siguiendo la regla proporcional según el sueldo que tuviera entonces cada elector, con arreglo todo ello á lo que preceptúa la regla 2.ª de la expresada real orden, pero no podrá obligarse á ningún responsable subsidiario á reintegrar una cantidad mayor que el sueldo de un mes del empleo que disfrutaba cuando ocurrió el desfalco.

El descuento que al efecto se acuerde no excederá cada mes del 10 por 100 del haber señalado á cada uno de los responsables subsidiarios.

2.º Si la cantidad de este modo recaudada no fuera suficiente para reponer el descubierto que existiese en caja, perderá el cuerpo lo que falte, verificándose la data en cuenta, en concepto de partida fallida con aplicación al fondo de material.

3.º Caso de que la situación económica del cuerpo no permitiera aplicar dicha diferencia á su fondo de material, se le abcnará, en concepto de préstamo por medio de un prorratoe entre los demás cuerpos de la misma arma ó instituto, la cantidad que, á juicio del Inspector general respectivo, se considere indispensable para que pueda atender á sus ineludibles obligaciones.

Si no fuera posible efectuar dicho prorratoe, se dará cuenta al Ministerio de la Guerra, con remisión del expediente, para la resolución que corresponda.

4.º Si los que resulten insolventes son los jefes, interventores ó cualesquiera otros individuos que desempeñen cometidos no electivos en Junta, las cantidades que dejen por pagar serán cargo al capítulo de *Gastos imprevistos del presupuesto de la Guerra*, al cual se cargarán también las cuotas que corresponda satisfacer á prorrata á las plazas reglamentarias que debieron concurrir á la elección y estuvieron vacantes al ocurrir el desfalco, así como las que, después de verificada dicha prorrata, quedaren sin cubrir en cualquier tiempo por defunción, pérdida de empleo, desaparición ú otro motivo muy justificado, una vez comprobada la insolvencia.

5.º Cuando la quiebra ó desfalco sea imputable al habilitado ó al que ejerza cualquiera otra comisión, para la cual se le hubiese elegido en Junta, se impondrá la obligación de reintegrar el total importe al que desempeñe el cargo, como directamente responsable, y caso de resultar insolvente ve-

rificarán el reintegro los electores, en la proporción que corresponda, con arreglo al número de jefes y oficiales que debieron reglamentariamente concurrir á la elección, sin que pueda exceder del 10 por 100 el descuento mensual impuesto á cada uno, hasta completar el importe del sueldo total de un mes, asignado al empleo que disfrutaba el responsable subsidiario cuando ocurrió el desfalco.

La diferencia que pueda existir entre la cantidad reunida de este modo y la malversada, se cubrirá en la forma que determinan los artículos 2.º, 3.º y 4.º

6.º Queda vigente, en cuanto no se oponga á las procedentes prescripciones, la citada real orden de 28 de marzo de 1882.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor....

DESTINOS

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 3.528, que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 de octubre último, participando haber dispuesto el regreso á la Península del teniente coronel de Infantería, **D. Antonio Montuno Alemany**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E. en atención á que el interesado se halla comprendido en la real orden de 15 de junio último (C. L. núm. 226); siendo baja en estas islas y alta en la Península, en los términos reglamentarios; quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Capitán general de Cataluña Inspectores generales de Infantería y Administración Militar é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el comandante de Ingenieros, **D. José Gago Palomo**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con comunicación núm. 3.582, fecha 23 de octubre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono del pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviéndose, en su consecuencia, que el expresado jefe sea baja definitiva en ese distrito, y alta en la Península, en los términos reglamentarios; quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Capitán general de Cataluña, Inspectores generales de Ingenieros y Administración Militar é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 3.504, que V. E. dirigió á este Ministerio, en 15 de octubre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el auditor de guerra de segunda clase **D. Eduardo Rivadulla Sánchez**, continúe ocupando el mismo destino que desempeñaba antes de ascender, en la escala de su cuerpo, á su actual empleo, que ya ejercía en ese distrito, como comprendido en la real orden de 24 de agosto del año próximo pasado (C. L. núm. 326); pudiendo, no obstante, efectuar su regreso á la Península que solicitó y le fué concedido por real orden de 25 de noviembre último (D. O. núm. 260), una vez que cumple en 1.º de febrero próximo, el tiempo reglamentario en esas islas.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señor Inspector general del **Cuerpo Jurídico Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Vicariato General Castrense, para la provisión de la vacante de capellán segundo que existe en el Hospital militar de Manila, por regresó á la Península de **D. Tomás Pérez Paz**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para ocupar la plaza de referencia, al de la citada clase del regimiento **Infantería de Mindanao** núm. 71, **D. José Matilla Alonso**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señor Vicario general **Castrense**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 4 de diciembre último, promovida por el oficial 2.º del **Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares**, **D. Modesto Fabregat Domingo**, en súplica de que se le conceda el

pase nuevamente al distrito de Cuba, de donde procede, por crearse en el mismo caso que los oficiales de su mismo cuerpo, **D. Nicolás Barra** y **D. Luis Vidaña**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, en atención á que los oficiales de referencia que cita en su instancia, pasaron á aquella Isla, como oficiales terceros del **Cuerpo de Secciones Archivo**, en 30 de diciembre de 1885 y 30 de enero de 1886, los cuales ascendieron á oficiales segundos del **Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares** por real orden de 24 de diciembre de 1889 (D. O. núm. 287), y estaban, por tanto, en caso distinto que el recurrente al publicarse la real orden de 15 de junio último (C. L. núm. 226); pudiendo el interesado solicitar su inclusión en la escala de aspirantes, si desea pasar á dicha antilla, para ser destinado cuando pueda corresponderle en ocasión de vacante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Valencia**.

Excmo. Sr.: Para ocupar una vacante de coronel, otra de comandante y dos de primer teniente del arma de **Infantería**, que existen en ese distrito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien destinar al mismo, en sus propios empleos, á los comprendidos en la relación que empieza con **D. Angel Rodríguez Ursúa** y termina con **D. Ricardo Alarcón de la Puente**, otorgándoles la ventaja que señala el artículo 13 del reglamento de pases á Ultramar de 18 de marzo último (C. L. número 121), por ser los aspirantes á quienes ha correspondido en los turnos de antigüedad y elección; siendo bajas en la Península y altas en esas islas, en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitanes generales de los **Distritos**, Inspectores generales de **Infantería** y **Administración Militar** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Vacantes	Empleos que van á servir	Turno á que corresponde su provisión
Coronel.....	D. Angel Rodríguez Ursúa.....	Las que resultan en aquel distrito.....	Coronel.....	Antigüedad.
Comandante.....	» Valentín Bernard y de los Ríos..		Comandante.....	
1.º Teniente.....	» Valentín Melon y Cachan.....		1.º Teniente.....	Elección.
Otro.....	» Ricardo Alarcón y de la Puente..		Idem.....	

Madrid 4 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Excmo. Sr.: Para ocupar tres vacantes de teniente coronel y cinco de comandante del arma de **Infantería**, que existen en ese distrito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien destinar al mismo,

á los comandantes y capitanes comprendidos en la relación que á continuación se publica, que empieza con **D. Ladislao de Vera y García** y termina con **D. Julián Fernández Manzanares**, á quienes se les concede el empleo inmediato, con

arreglo al art. 14 del reglamento de pases á Ultramar de 18 de marzo último (C. L. núm. 121), por ser los más antiguos que desean pasar con ascenso á esas islas, que figuran en la última escala de aspirantes inserta en el D. O. núm. 271 de 9 de diciembre próximo pasado, en atención á que no ha habido aspirantes de estas clases que lo hayan solicitado en su empleo, siendo bajas en la Península y altas en ese archipiélago en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitanes generales de los **Distritos** é Inspectores generales de **Infantería** y **Administración Militar** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Vacantes	Empleos que van á servir
T. coronel comandante... Comandante..... Otro..... Capitán..... Otro..... Otro..... Otro.....	D. Ladislao de Vera y García..... » Niceto Martínez y García..... » Victoriano Pintos y Ledesma.... » Joaquín Bádenas y Hernández... » José Tomaseti y Beltrán..... » Vicente Carsi Castelo..... » Julián Fernández Manzanares...	Las que resultan en aquel distrito..	Teniente coronel. Comandante.

Madrid 4 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Excmo. Sr.: Para ocupar una vacante de primer teniente del arma de **Artillería**, que existe en ese distrito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien destinar al mismo al primer teniente del cuarto regimiento Divisionario, **D. Juan Basols Mendivil**, único aspirante que lo ha solicitado, otorgándole la ventaja que señala el art. 31 del reglamento de pases á Ultramar de 18 de marzo último (C. L. núm. 121); siendo baja en la Península y alta en esa isla en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la **Isla de Puerto Rico**.

Señores Capitanes generales de **Andalucía, Burgos, Galicia y Cataluña**, Inspectores generales de **Artillería** y **Administración Militar** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS

10.^a SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 23 de octubre último, consultando por cuál capítulo del presupuesto deben abonarse los gastos ocasionados en la desinfección del Cuartel de San Francisco de Castellón, ascendentes á 92'90 pesetas, en la cual cantidad se hallan incluidos los gastos de transportes abonados por el oficial farmacéutico que practicó dicha operación, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en analogía con lo dispuesto por la real orden de 22 de septiembre último (D. O. núm. 207), se ha servido disponer que el gasto de referencia sea con cargo al capítulo 13, artículo único *Gastos diversos é imprevistos* del presupuesto vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Sanidad Militar**.

Señores Capitán general de **Valencia** é Inspector general de **Administración Militar**.

JUSTICIA

6.^a SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de diciembre último, remitió á este Ministerio, testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 25 de noviembre anterior, en la causa seguida en el distrito militar de Aragón contra el coronel de **Infantería**, **D. Leonardo Valls Viniegra**, y capitanes de la propia arma **D. Francisco Adán Borja** y **D. Justo Blas Monteverde**, acusados del delito de malversación de caudales; la cual sentencia, por lo que respecta á los citados jefes y oficiales, es como sigue:

«De conformidad con lo propuesto por los señores fiscales, se desaprueba la sentencia del Consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en la plaza de Zaragoza el 18 de julio último. Se absuelve libremente á los procesados coronel de Infantería, **D. Leonardo Valls Viniegra**, y capitanes de la propia arma, **D. Francisco Adán Borja** y **D. Justo Blas Monteverde**, por no constituir delito de malversación, los hechos que se les imputaban.»

Lo que de real orden, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 634 del Código de Justicia Militar, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor...

LICENCIAS

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el intendente de división y de ese distrito, **D. Raimundo Sánchez y García**, en la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 23 de diciembre próximo pasado, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), se ha servido concederle dos meses de licencia para esta corte, á fin de que atienda al restablecimiento de su salud.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Canarias**.

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** é Inspector general de **Administración Militar**.

7.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado en la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 21 de diciembre último, promovida por el teniente coronel de **Infantería** del distrito de Filipinas, **D. Ricardo Ruiz Aguilar**, en la actualidad con licencia, por enfermo, en esta corte, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle dos meses de prórroga, por igual concepto, en la expresada situación, con goce de la mitad del sueldo reglamentario, en razón al mal estado de su salud, que acredita por medio del correspondiente certificado de reconocimiento facultativo, según previenen las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señores Capitanes generales de **Filipinas**, **Cataluña**, **Islas Canarias** y **Provincias Vascongadas**, Inspector general de **Infantería** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado en la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 28 de noviembre último, promovida por el comandante de **Artillería** de ese distrito, **D. Rafael Maroto Aldaya**, y atendiendo á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle cuatro meses de licencia por enfermo, para Madrid y Melilla, con sujeción á lo prevenido en las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132); aprobando, al mismo tiempo, que V. E. haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva**, **Galicia**, **Burgos**, **Andalucía** y **Granada**, Inspector general de **Artillería** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

MATERIAL DE INGENIEROS

9.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E., en 4 del actual, al remitir copia del acta levantada después de reconocido el terreno que cede el Ayuntamiento de Logroño para la construcción de un hospital militar, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se acepte la elección del solar designado, que deberá recibirse por Guerra con las formalidades correspondientes; haciendo constar en la escritura de cesión y convenio, la obligación, por parte del Municipio, de abastecer de agua al edificio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.

MATERIAL SANITARIO

10.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E., en el escrito que, con fecha 30 de noviembre último, dirigió á este Ministerio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de evitar, en lo posible, la invasión y propagación de la fiebre tifoidea entre las tropas de ese distrito, se ha servido hacer extensiva al mismo, la real orden de 27 de julio último (C. L. núm. 298), relativa á la adquisición, por los cuerpos, de filtros Chamberlánd.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Galicia**.

Señores Inspectores generales de **Infantería**, **Artillería**, **Caballería**, **Administración Militar** y **Sanidad Militar**.

PLUSES

10.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 12 de septiembre último, promovida por el auxiliar de oficinas de la Fábrica de Oviedo, **D. José López Moliner**, en súplica de abono de los pluses de verano, correspondientes á los años de 1885 á 1889, ambos inclusive, durante los cuales perteneció al parque de San Sebastián, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien resolver se abonen á dicho individuo los pluses correspondientes á los años no prescriptos, ó sea desde el 2 de septiembre de 1886, haciéndose la reclamación en adicional á cada uno de los ejercicios cerrados; cuyos importes, previa liquidación, serán incluidos en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Artillería**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 10 de septiembre último, promovida por el auxiliar de almacenes del Parque de San Sebastián, **D. Félix Michelena y Michelena**, en súplica de que se le conceda derecho al percibo del plus de verano, concedido á la guarnición de la expresada plaza, y correspondientes á los años 1885 á 1889, inclusive ambos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien resolver se abone al recurrente los pluses correspondientes á los cinco años no prescriptos, ó sea desde el 25 de agosto de 1886; haciéndose la reclamación en adicional á cada uno de los ejercicios cerrados, cuyos importes, previa liquidación, serán incluidos en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Artillería**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

PREMIOS DE REENGANCHE

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 20 de julio último, promovida por el comandante jefe del detall de la Comandancia de Burgos del instituto á su cargo, en súplica de autorización para reclamar en adicional á los ejercicios cerrados de 1888-89 y 1889-90, las sumas de 84'81 y 155'89 pesetas, respectivamente, importe de premios y pluses de reenganche de individuos procedentes de Ultramar, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido conceder la autorización que se solicita, por lo que respecta á la adicional al ejercicio de 1889-90; cuyo importe, una vez liquidado, será incluido en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo* en el primer proyecto de presupuesto que se redacte; disponiendo, al propio tiempo, se manifieste á V. E., que la reclamación correspondiente al ejercicio de 1888-89, deberá hacerla la Comandancia de referencia á la Comisión Liquidadora del suprimido Consejo de Redenciones, en estados adicionales al 2.º trimestre de 1889.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de la **Guardia Civil**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

RESIDENCIA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, **D. José de Iriarte y Menéndez, S. M.** la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta corte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

RETIROS

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro formulada por V. E. en 17 de noviembre próximo pasado, á favor del comandante de **Infantería** del distrito de Cuba, **D. Joaquín Rodríguez González**, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el expresado jefe sea baja en el arma á que pertenece; expidiéndole el retiro para la Isla de Cuba con el haber provisional de 750 pesetas mensuales, abonables por las cajas de la citada Antilla, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le corresponden; para lo cual, con esta fecha, se le remiten la propuesta y hoja de servicios del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Infantería**.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la Isla de Cuba é Inspector general de **Administración Militar**.

8.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio, y habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro el maestro de taller de primera clase de la Pirotecnia Militar de Sevilla, **D. Juan Ramos Mena**, que desea fijar su residencia en Sevilla, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido maestro sea baja, por fin del presente mes, en el cuerpo á que pertenece; expidiéndole el retiro y abonándosele, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el sueldo provisional de 135 pesetas mensuales, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan; á cuyo efecto se le remite, con esta fecha, la mencionada propuesta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Artillería**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**,
Capitán general de **Andalucía** é Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio, y habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro el músico de primera clase del cuarto batallón de **Artillería de Plaza**, **Benito Patán Lizasuain**, que desea fijar su residencia en la Coruña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido músico sea baja, por fin del presente mes, en el cuerpo á que pertenece; expidiéndole el retiro y abonándosele, por la Delegación de Hacienda de la Coruña, el sueldo provisional de 30 pesetas mensuales, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan; á cuyo efecto se le remite, con esta fecha, la mencionada propuesta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Artillería**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**,
Capitán general de **Galicia** é Inspector general de **Administración Militar**.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el cabo del regimiento **Infantería** de Cantabria núm. 39, **D. Leoncio Sánchez Serrano Izquierdo**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el interesado cese en el goce de la pensión que como alumno disfruta, y entre en el de su haber como cabo, al cual tiene derecho según las disposiciones vigentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor General Subsecretario de este Ministerio Inspector de la **Academia General Militar**.

Señores Inspectores generales de **Infantería** y **Administración Militar**.

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 21 de septiembre último, promovida por **D. Alberto Presentación Martínez**, segundo teniente del Cuadro eventual del regimiento **Infantería Reserva** de Medina del Campo núm. 50, en solicitud de abono de los haberes y pluses de reenganche que, como sar-

gento primero, devengó en los meses de abril, mayo, junio y julio de 1890, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, y con arreglo á lo resuelto en real orden de 24 de junio último (C. L. número 240), ha tenido á bien acceder á lo que se solicita; debiendo hacerse, por el regimiento **Infantería** de Isabel II, la reclamación, en adicional á los ejercicios de 1889-90 y 1890-91, é incluirse sus importes en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, y capítulo de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Infantería**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

SUMINISTROS

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que, con escrito de 22 de octubre último, cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el Ayuntamiento de Cadiar, en súplica de que se le autorice para presentar á liquidación los recibos de los suministros hechos á fuerzas de la Guardia Civil, desde el mes de mayo de 1888 hasta julio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien facultar á dicho ayuntamiento, para la presentación de los recibos de los suministros hechos en el mes de julio citado, no haciendo extensiva esta gracia á los restantes meses, por no haber justificado debidamente la referida corporación las causas que le impidieron acudir, con anterioridad, en demanda de la dispensa de plazos á que se refiere el art. 7.º de la instrucción aprobada por real orden de 9 de agosto de 1877, pudiendo pedirla nuevamente acompañando la justificación expresada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Granada**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

TRANSPORTES

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 6 de octubre último, promovida por **Doña Encarnación Carrasco Bacza**, viuda del primer teniente de **Infantería**, **D. Manuel Madrigal del Río**, en súplica de que se le devuelva el importe del pasaje que satisfizo su difunto esposo para sí y su familia, desde Puerto Rico á la Península, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á la interesada el reintegro de los pasajes que solicita, una vez que el oficial de referencia había cumplido el plazo de obligatoria perma-

nencia en aquella isla, al regresar con licencia, por enfermo, á la Península.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Capitán general de la Isla de Puerto Rico é Inspector general de Administración Militar.

UNIFORMES Y VESTUARIO

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E., en su escrito de 25 de noviembre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á los segundos tenientes del arma de Infantería procedentes de la clase de sargentos primeros de Ingenieros, que sirven destinos de celadores eventuales, para usar el uniforme de oficiales celadores de 3.ª clase; pudiendo, sin embargo, y mientras no desempeñen plazas de efectivos, usar el de segundos tenientes del arma de Infantería; disponiendo, al propio tiempo, que la real orden de 29 de noviembre 1890 (C. L. núm. 459), sólo afecte á los celadores de fortificación ya efectivos ó eventuales en lo concerniente á la guerrera, cuyo modelo se ajustará al que en la mencionada real orden se señala para los jefes y oficiales del Cuerpo de Ingenieros, con la modificación de las insignias correspondientes á aquéllos; quedando, por lo tanto, reglamentario el capote y demás prendas de vestuario que designa el reglamento de uniformidad del Cuerpo de Ingenieros para los expresados celadores.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Ingenieros.

ZONAS POLÉMICAS

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en 29 de octubre último, al cursar la instancia promovida por Don Domingo Penabella, en solicitud de permiso para construir una casa en la segunda zona polémica de la plaza de

Manila, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, y al propio tiempo, aprobar la autorización provisional concedida por V. E. para dar principio á las obras; debiendo construirse éstas con arreglo al plano presentado y quedando, además, sujetas en todo tiempo, á las prescripciones generales vigentes sobre edificaciones en las zonas polémicas de los fuertes y plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARIA Y DE LAS INSPECCIONES GENERALES

LICENCIAS

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el alumno de esa academia, D. Miguel Martín Ballesteros, y del certificado médico que acompaña, vengo en concederle un mes de licencia, por enfermo, para Alcalá de Henares.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestación á su escrito de 17 de diciembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

Bugallal

Excmo. Sr. Director de la Academia General Militar.

Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el alumno de esa academia D. Francisco Eady Triana, y del certificado médico que acompaña, vengo en concederle un mes de licencia por enfermo para esta corte.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestación á su escrito de 25 de diciembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1892.

Bugallal

Excmo. Sr. Director de la Academia General Militar.

Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.